

Constancia secretarial: Manizales, 22 de enero de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 27 de noviembre de 2023.

Inicialmente la demanda fue inadmitida a través de providencia del 17 de enero de 2024, y notificada por estado el día 18 de enero de la misma anualidad. El abogado allegó escrito de subsanación el día 18 de enero de 2024, o sea dentro del término de los cinco días.

Anexos:

Poder otorgado mediante mensaje de datos de las obligaciones N°4831020004267733, N°1475000491 y N°1475000486.

2. Captura de pantalla de otorgamiento de poder, mediante mensaje de datos.
3. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera, sobre existencia y representación legal de la parte demandante.
4. Pagaré N°19761331 que contiene la obligación N° 1475000486, pagaré N° 19932977 que contiene la obligación N° 1475000491, y pagaré N° 4831020004267733 que contiene la obligación N° 4831020004267733.
5. Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales números N°0017612951 y N°0017612852 expedidos por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HEVARAN SAS.
7. Captura de pantalla de aplicativo CYBER FINANCIAL donde registra la información de correo electrónico del demandado.
8. Certificado de Vigencia No. 144063 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Demanda
10. Constancia de envió de la demanda al demandado.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) identificado con NIT 860034594-1 representado

Auto notificado por estado del 31 de enero de 2024

para este caso por JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, frente al señor PABLO MEJÍA RESTREPO, identificado con C.C. No. 10.263.382, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULOS VALORES

PAGARE No. 19761331:

TIPO DE PRODUCTO: CONSUMO
NÚMERO OBLIGACIÓN: **1475000486**
FECHA DE VENCIMIENTO: 2023-08-04
FECHA DE CREACIÓN: 2022-06-07
CAPITAL: \$29.527.693
INTERESES DE PLAZO: **\$7.548.674**
OTROS: \$493.823
TOTAL: \$37.570.191
Con Firma electrónica DECEVAL del demandado
Anexo Carta de Instrucciones

PAGARE No. 19932977:

TIPO DE PRODUCTO: CONSUMO
NÚMERO OBLIGACIÓN: **1475000491**
FECHA DE VENCIMIENTO: 2023-08-04
FECHA DE CREACIÓN: 2022-06-15
CAPITAL: \$29.199.892
INTERESES DE PLAZO: **\$7.047.819**
OTROS: \$566.040
TOTAL: \$36.813.751
Con Firma electrónica DECEVAL del demandado
Anexo Carta de Instrucciones

PAGARÉ No. 4831020004267733:

TIPO DE PRODUCTO: TC
NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN: **4831020004267733**
FECHA DE VENCIMIENTO: **04/08/2023**
FECHA DE CREACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2020
CAPITAL: \$9.790.061
INTERESES DE PLAZO: **\$1.948.267**
INTERESES DE MORA: \$272.393
OTROS: \$118.900
TOTAL: \$12.129.621
CARTA DE INSTRUCCIONES:

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago deprecado como legal, pues de los títulos valores se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., frente al señor PABLO MEJÍA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°19761331

1. Obligación 1475000486

1.1 Por la suma de \$ **29.527.693,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación N°**1475000486**, contenida el pagaré.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 05 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$ **7.548.674,00** por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°**1475000486**, contenida en el pagaré.

PAGARE N°19932977

2. Obligación 1475000491

2.1 Por la suma de \$**29.199.892,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación N°**1475000491**, contenida el pagaré.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces

Auto notificado por estado del 31 de enero de 2024

el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 05 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N°4831020004267733

3. Obligación 4831020004267733

3.1. Por la suma de \$ **7.661.571,00** correspondiente al **capital insoluto** de la obligación N°4831020004267733, contenida el pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 05 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de \$**1.284.767,00** por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°4831020004267733, contenida en el pagaré.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la suma de \$**508.085** por concepto de intereses de mora de la obligación **No. 4831020004267733**, toda vez que los mismos se empezarían a causar a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte al demandado que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al **DR. EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** portador de la T.P. No.160.508 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b89d2735b489429bd7c8235de70bb08a33d0735af339a7e242e0a5309055fb**

Documento generado en 30/01/2024 07:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>